

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA**  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS: MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Pesas y Medidas.**

Ha tomado posesión del cargo de Fiel-contraste de Pesas y Medidas de esta provincia el Ingeniero D. Tomás Samora y Abelló, habiendo cesado en el de Fiel-contraste interino D. Leonardo Salinas, para el cual había sido nombrado; lo que se comunica á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para los efectos consiguientes.

Logroño, 29 de diciembre de 1894.

*El Gobernador,*  
**Pablo de Fuenmayer.**

**Ministerio de Hacienda.**

**PROGRAMA**

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO. (1)

(CONTINUACIÓN.)

**Leccion 19.**

*Progresiones por cociente.*

Definiciones.—Término general.—

(1) Véase el número 5.

Interpolación de medicos proporcionales.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Progresiones decrecientes: limite del valor de la suma de sus términos.

**Leccion 20.**

*Origen de los logaritmos.*

Noción general de los logaritmos por la comparación de dos progresiones adecuadas: diversidad de sistemas de logaritmos.—Sistema neperiano.—Sistema de Brigs.—Definición de los logaritmos como exponentes de potencias sucesivas de la base.

**Leccion 21.**

*Propiedades de los logaritmos.*

Propiedades generales de los logaritmos de todos los sistemas.—Números que tienen logaritmos vulgares conmensurables.—Número de unidades de la característica.—Números cuyos logaritmos tienen igual característica ó igual mantisa.—Logaritmos negativos: sus inconvenientes: su transformación en otros de mantisa positiva.

**Leccion 22.**

*Tablas de logaritmos.*

Idea de la construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Disposición más ventajosa de las tablas de logaritmos. Uso de las tablas.

**Leccion 23.**

*Aplicaciones de los logaritmos.*

Aplicaciones numéricas de los logaritmos.—Aplicaciones algebraicas: formas adecuadas.—Ecuaciones exponenciales.—Interés compuesto.

**GEOMETRÍA**

**Leccion 1.ª**

*Nociones preliminares.*

Geometria: su objeto, su fin, sus medios.—Posición, figura y magnitud

de la extensión.—Conceptos de igualdad, semejanza y equivalencia.—Dimensiones: cuerpo, superficie, línea y punto geométricos.—Clasificación de los objetos geométricos.—División de la Geometría.

**Leccion 2.ª**

*Propiedades de la línea recta.*

Determinación de una rectas: consecuencias inmediatas. Trazado gráfico de las rectas: regla: su comprobación.—Magnitud de las rectas.—Medición de las rectas: compás.—Teoría del nonius: sus aplicaciones rectilíneas.—Comparación de las magnitudes de las líneas quebradas que tengan los mismos extremos.

**Leccion 3.ª**

*Ángulos rectilíneos.*

Definiciones: representación gráfica y designación de los ángulos.—Verdadero concepto de la magnitud de éstos: ángulos iguales y desiguales: consecutivos: bisetrix de un ángulo.—Ángulos adyacentes: ángulos opuestos por el vértice: ángulos rectos.

**Leccion 4.ª**

*Rectas perpendiculares y oblicuas.*

Definiciones: número de perpendiculares á una recta en cada punto de ésta: igualdad de todos los ángulos rectos: ángulo agudo: ángulo obtuso: complementos y suplementos angulares.—Relación de magnitud de dos ángulos adyacentes: su recíproco y sus principales consecuencias.—Número de perpendiculares á una recta por cada punto exterior.—Trazado de rectas perpendiculares: escuadra y cartabón.—Magnitudes relativas de la perpendicular y las oblicuas á una recta desde un punto exterior.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otros dos, y de los puntos equidistantes de dos rectas concurrentes.

**Leccion 5.ª**

*Rectas paralelas.*

Definiciones: existencia de rectas

paralelas: postulado de Euclides.—Determinación general de una paralela á cualquier recta: principales consecuencias: Ángulos que una secante ó dos paralelas forma con éstas: su nomenclatura: su magnitud relativa.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas: consecuencias inmediatas.—Magnitud relativa de dos ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares.

**Leccion 6.ª**

*Rectas proporcionales.*

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre las partes de dos rectas cualesquiera cortadas por varias paralelas y entre las partes de los dos lados de un ángulo cortados por dos rectas paralelas: su recíproca. Proporcionalidad directa de dos paralelas comprendidas entre los lados de un ángulo con sus distancias al vértice.

**Leccion 7.ª**

*Problemas gráficos de rectas proporcionales.*

Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras rectas dadas ó á números dados: dividir una recta dada en determinado número de partes iguales: hallar cuartas y terceras proporcionales.—Compás de reducción y de proporción.—Escalas: su objeto, su construcción, sus aplicaciones.

**Leccion 8.ª**

*Propiedades de la circunferencia de círculo.*

Definiciones y consecuencias inmediatas.—Trazado de circunferencias.—Número y posición de los puntos que determinan una circunferencia: consecuencias inmediatas.—Propiedades del diámetro.—Mutua correspondencia de igualdad y desigualdad entre las cuerdas y sus arcos de igual radio.

**Leccion 9.ª**

*Medición de arcos.*

Inconvenientes de la medición de



los arcos: modo de evitarlos: unidad de arcos: su división en grados, minutos y segundos.—Semicírculo graduado: nonius circular.—Razón de la longitud de un arco á la de su circunferencia entera.

#### Leccion 10.

##### *Tangencias de rectas y circunferencias.*

Diversas posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Relación que en cada una de ellas tiene el radio con la distancia del centro á la recta.—Diversas posiciones relativas de dos circunferencias.—Relación que en cada una tienen los radios con la distancia de los centros.

#### Leccion 11.

##### *Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas en el círculo.*

Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—División de un arco dado en dos partes iguales.—Relación de magnitud entre las cuerdas de un mismo círculo y sus distancias al centro.—Relación de posición entre la tangente á una circunferencia y el radio de contrato.—Trazado de rectas y circunferencias tangentes en un punto dado.—Igualdad de los dos arcos de una circunferencia comprendidos entre dos rectas paralelas: aplicaciones.

#### Leccion 12.

##### *Medida de los ángulos centrales.*

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre los ángulos y sus arcos correspondientes: determinación de la medida de un ángulo.—Semicírculo graduado; transportador.—Aplicaciones gráficas.

#### Leccion 13.

##### *Medida de los ángulos excéntricos.*

Definiciones.—Medida del ángulo inscrito.—Trazado de la perpendicular á una recta en su extremo sin prolongarla: de la tangente á una circunferencia por un punto exterior, y del segmento capaz, de un ángulo dado.—Medida de los ángulos interiores y exteriores á la circunferencia.

#### Leccion 14.

##### *Rectas proporcionales en el círculo.*

Proporcionalidad recíproca entre las partes de dos cuerdas que se corten.—Proporcionalidad inversa entre dos secantes concurrentes y sus segmentos exteriores.—Relación entre una tangente y una secante concurrentes y el segmento externo de la segunda.—Determinación de la medida proporcional entre dos rectas dadas.—División de una recta dada en media y extrema razón.—Trazado de rectas tangentes á dos circunferencias dadas.

#### Leccion 15.

##### *Propiedades generales de los triángulos*

Definiciones.—Relación de magni-

tud entre los tres lados de un triángulo: consecuencias inmediatas.—Relación de magnitud entre los tres ángulos del triángulo: consecuencias inmediatas.—Correspondencia de igualdad y desigualdad entre los lados y sus ángulos opuestos en todo triángulo: consecuencias inmediatas.

#### Leccion 16.

##### *Igualdad de los triángulos.*

Casos distintos de igualdad, determinación y construcción de triángulos.

#### Leccion 17.

##### *Semejanza de triángulos.*

Casos distintos de la semejanza de triángulos y de la construcción de triángulos semejantes.

#### Leccion 18.

##### *Aplicaciones teóricas de la semejanza de triángulos.*

Semejanza de un triángulo rectángulo con los dos en que le divide la distancia entre la hipotenusa y el vértice opuesto: relaciones numéricas que resultan de la comparación de estos triángulos.—Relación numérica entre los cuadrados de los tres lados de cualquier triángulo y la proyección de uno de ellos sobre otro: consecuencias inmediatas.

#### Leccion 19.

##### *Cuadriláteros.*

Definiciones.—Suma de los cuatro ángulos.—Determinación de un cuadrilátero.—División de los cuadriláteros.—Propiedades del trapecio.—Propiedades generales de los paralelogramos.—División del paralelogramo: propiedades particulares del romboide, rombo, rectángulo y cuadrado.

#### Leccion 20.

##### *Polígonos en general.*

Definiciones.—Valor de la suma de sus ángulos: consecuencias inmediatas.—Determinación de un polígono.—Construcción de polígonos.—Semejanza de polígonos.—Construcción de polígonos semejantes: pantógrafo.—Razón de las rectas homólogas y razón de los perímetros.—Semejanza de los polígonos regulares de igual número de lados.—Propiedades de los radios y de las apotemas de un polígono regular.

#### Leccion 21.

##### *Principios fundamentales para la determinación de las áreas.*

Definiciones.—Proporcionalidad entre los rectángulos de igual base y sus alturas: consecuencias inmediatas.—Determinación del área del rectángulo y del cuadrado.

#### Leccion 22.

##### *Áreas de los polígonos.*

Equivalencia entre paralelogramos

de igual base é igual altura: área del paralelogramo: área del triángulo.—Área del trapecio.—Área del polígono regular.—Área de un polígono cualquiera.—Reducción de un polígono á triángulo equivalente.—Razón de las áreas de los polígonos semejantes.—Teorema de Pitágoras: consecuencias inmediatas.

#### Leccion 23.

##### *Problemas de división de áreas.*

División de un triángulo en partes proporcionales á números dados, por divisorias que satisfagan á condiciones dadas: división de un polígono cualquiera en partes proporcionales á ciertos números dados: 1.º por líneas quebradas concurrentes en dos de sus vértices; 2.º, por rectas concurrentes en un punto interior.

#### Leccion 24.

##### *Propiedades del círculo.*

Definiciones.—Determinación de un círculo: consecuencias inmediatas.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo: todo triángulo es inscribible y circunscrible: inscripción y circunscrición de triángulos.—Cuadriláteros inscribibles y circunscribibles al círculo.—Todo polígono regular es inscribible y circunscrible.—Construcción de polígonos regulares.

#### Leccion 25.

##### *Valores de los lados de los polígonos regulares.*

Valores del lado del cuadrado, exágono, triángulo, dscágono y pentágono inscritos en un círculo.—Valores numéricos de los lados y de los perímetros de los polígonos regulares, de 6, 12, 24, 48, 96, etc., lados inscritos y circunscritos en el círculo de radio unidad.

#### Leccion 26.

##### *Medida de la circunferencia.*

Lemas preliminares.—Proporcionalidad entre las circunferencias y sus radios: consecuencias inmediatas.—Modo de hallar la razón de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros.—Valor aproximado de  $\pi$ ; fórmula de la circunferencia: problemas que resuelve.—Relación entre la longitud de un arco, su radio y su graduación: determinación de uno de estos tres valores dados los otros dos.

#### Leccion 27.

##### *Áreas circulares.*

Definiciones.—Sector poligonal regular: su área.—Determinación del área de un sector circular.—Razón de las áreas de los sectores semejantes.—Área del círculo: su fórmula.—Área del segmento circular.—Áreas de la corona y del trapecio circulares.

#### Leccion 28.

##### *Propiedades de la recta y el plano en el espacio.*

Diversas posiciones relativas de una recta y un plano.—Número de puntos que determinan un plano: aplicaciones prácticas.—Generación del plano: su representación gráfica.—Diversas posiciones relativas de dos rectas en el espacio: ángulo de dos rectas que se cruzan: concepto general de rectas perpendiculares.

(Se continuará.)

## Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Cristografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de julio último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 4 de enero.)



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN—(Véase el BOLETIN núm. 5.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
74	Diputación provincial de Valencia.—Casa de Beneficencia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Vigilante. . . . .	730	"	"	"
75	Ayuntamiento de Palomares de Campo (Cuenca).. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda jurado de campo.. . . .	325	"	"	"
76	Idem de Moratalla (Murcia).. . . . .	2. <sup>a</sup>	Auxiliar segundo de la Secretaría.. . . .	660	"	"	"
77	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Sereno farolero.. . . .	547'50	"	"	"
78	Junta de Beneficencia de la provincia de Murcia.—Secretaría de la Junta.	3. <sup>a</sup>	Escribiente. . . . .	998	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
79	Ayuntamiento de Lezuza (Albacete)..	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal del término y peón caminero. . . . .	547'50	"	"	"
80	Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Inspector de Vigilancia pública municipal.. . . .	547'50	"	"	"
81	Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Recaudador y agente ejecutivo. . .	3 por 100 de cobranza, apremios ó recargos de instrucción.	"	3500	"
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
82	Ayuntamiento de Garriguella (Gerona)	1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	"	Gratificación voluntaria por los vecinos del pueblo. .	"	"
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
83	Diputación provincial de Huesca. . .	2. <sup>a</sup>	Practicante del Hospital. . . . .	912'50	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891.
84	Audiencia provincial de Soria. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil.. . . .	1000	"	"	"
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
85	Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelavega. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil.. . . .	480	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
86	Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga (Burgos).. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	300	"	"	"
87	Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.. . . .	2 diarias.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	2 diarias.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	2 diarias.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	2 diarias.	"	"	
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
88	Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos. . . . .	1. <sup>a</sup>	Vigilante de segunda clase. . . .	821'25	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	821'25	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	821'25	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	821'25	"	"	
89	Idem de Portillo (Valladolid). . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda local de montes. . . . .	456'25	"	"	"

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de enero próximo.



2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales; con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las ordenes por Real orden circular de 25 de noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptuó en los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de marzo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto del año anterior.

Madrid, 29 de diciembre de 1894.

(Gaceta del día 1.º de enero.)

**Sección judicial.**

Don Juan Antonio Fort y Bellocg,  
Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de enero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de las fincas sitas en jurisdicción de Torre, embargadas á Tomás Olmos Martínez, vecino del mismo pueblo para hacer efectivas las costas que se le impusieron en causa por hurto.

*Fincas que se citan.*

- |   |     |
|---|-----|
| 1.ª La tercera parte de una casa, sita en expresada villa de Torre y su calle del Medio, señalada con el número treinta y seis, que mide una extensión superficial de mil noventa y tres pies, y linda por la derecha entrando con Patricia Martínez; por la izquierda, Juan Martínez; por el frente, con dicha calle y por la espalda, con huerto de Ruperta Moreno: tasada en quinientas pesetas. . . . . | 500 |
| 2.ª Una heredad en los Estepares, de doce celemines. Linda N., Valentín Lasanta; S., Epifanio Tejada; E., pastos y O., Isidro Ruiz: tasada en treinta pesetas. . . . .  | 30  |
| 3.ª Otra en el mismo sitio, de treinta celemines. Linda N., era del Regollar; S. y E., pastos y O., Nicanor Moreno: tasada en setenta y cinco pesetas . . . . .   | 75  |
| 4.ª Otra en Moño-rubio, de diez celemines. Linda N., Felipe Matute; S., Gregorio del Pueyo; E., Valentín Lasanta y O., Francisco Martínez: tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . . .  | 45  |
| 5.ª Otra en la Cantero, de doce celemines. Linda N., pasada de Santa María; S., Simón Portillo; E., Epifanio Tejada   |     |

- |   |    |
|---|----|
| y O., Ruperta Moreno: tasada en treinta pesetas. . . . .  | 30 |
| 6.ª Otra en Anegoyas, de diez y ocho celemines. Linda N., Francisco Martínez; S., pasada de Santa María; E., Lorenzo del Pueyo y O., Eusebio Lasanta: tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . . . | 45 |
| 7.ª Otra en el mismo sitio, de ocho celemines. Linda N., Simón Martínez Pariente; S., Nicasio San Miguel; E., Julián Martínez y O., pastos: tasada en veinte pesetas. . . . .                     | 20 |
| 8.ª Otra en Moño-rubio, de diez y ocho celemines. Linda N., Cipriano Caro; S., Manuel Martínez; E., Donato Martínez y O., Simón Martínez Pariente: tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . . .    | 45 |

*Advertencias:*

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
  - 2.ª Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.
  - 3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.
- Dado en Torrecilla de Cameros á veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan A. Fort.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el expediente que se sigue para la exacción de las responsabilidades civiles impuestas á Higinio Olmos Dominguez, vecino de Rabanera, en causa por asesinato, se venden en pública subasta las fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo que con su tasación son las siguientes:

**Pesetas.**

- |  |    |
|--|----|
| 1.ª Una heredad sita en las Hoyas, de seis celemines. Linda por N., Fernando Fernández; S., Benito Fernández; E., Gregorio Castro y O., Fernando Martínez: tasada en doce pesetas. . . . . | 12 |
| 2.ª Otra en Cucurucho, de dos fanegas. Linda N., Matías Domínguez; S., Francisco Martínez; E., Bartolomé Jiménez y O., baldío del común: tasada en diez y ocho pesetas. . . . .            | 18 |
| 3.ª Otra en Salidana, de una fanega. Linda N., el arroyo; S., León Sacristán y O., baldío del común: tasada en doce pesetas. . . . .   | 12 |
| 4.ª Otra en Tormos, de una fanega. Linda N., Hilario Domínguez y los demás aires desconocidos: tasada en doce pesetas. . . . .   | 12 |
| 5.ª Otra en Campollano, de tres celemines. Linda N., Clemente Ochoa; S., camino de Campollano y O., Gertrudis Domínguez: tasada en seis pesetas. . . . .                                   | 6  |

Y habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Audiencia de este Juzgado el día veintidós del próximo mes de enero y hora de las doce de su mañana, se hace público por este edicto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento de la misma y que los que hayan de tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y finalmente que no existiendo títulos de propiedad, el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Torrecilla de Cameros, veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Vicente S. Ibáñez.—Visto bueno. Juan A. Fort.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Marceliano Díez y Riño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Que á fin de que pueda ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial, en tiempo oportuno en la formación del apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1895-96, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles con que figuran en los amillaramientos, de las comprendidas en los párrafos 1.º, 4.º, y 8.º del art. 48 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, ó sea por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, reunión ó división de fincas y las naturales que por la conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas ó por confío de los objetos á que están destinadas las exceptuadas permanentemente, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable término de quince días las oportunas reclamaciones de las altas ó bajas experimentadas extendidas en papel de oficio para que la Junta pericial pueda proponer al Ayuntamiento con la anticipación debida las variaciones presentadas, siempre que no produzcan alteración en la riqueza imponible porque las fincas están amillaradas, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 50 del expresado Reglamento.

Las demás variaciones no comprendidas en las anteriormente expresadas y que los contribuyentes hayan experimentado, las solicitarán al Ayuntamiento y Junta pericial en papel de una peseta á fin de que se instruya el expediente á que se refiere el art. 52 del Reglamento citado.

Lo que hago público para conocimiento de todos los que interesa este edicto y no aleguen ignorancia de lo que deben hacer; advirtiéndoles que de no hacerlo así serán desechadas cuantas reclamaciones se hagan en este sentido.

Dado en Medrano, á 29 de diciembre de 1894.—Marceliano Díez.